

REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Jueves 16 de Febrero del 2006 -- Nº 211

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107 Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional 2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Pá	igs.		P	ágs.
	FUNCION EJECUTIVA		0030	Expídese el Reglamento para normar los	
	DECRETOS:			aspectos administrativos y financieros del año de servicio obligatorio de educación	
1131	Concédese licencia al doctor José Modesto Apolo, Secretario General de la Administración Pública	2		rural de los institutos superiores pedagógicos del país	6
1132	Nómbrase al doctor Roberto Gilbert Febres-Cordero, Representante del Presi- dente de la República ante el Directorio de		0031	Derógase el Acuerdo Ministerial N° 308 de 28 de septiembre del 2005	8
	la Fundación para el Aseguramiento Popular en Materia de Salud	2		MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:	
	ACUERDOS:		057-2006	Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial	
	MINISTERIO DE AGRICULTURA:			N° 005-2006, expedido el 2 de enero del año en curso y nómbrase al ingeniero Luis	
017	Refórmase el Acuerdo N° 029 de 21 de enero del 2004	3		Augusto Arias Palacios, Subsecretario de Programación de la Inversión Pública	9
018	Otórgase el Galardón al Mérito Agroindustrial a la Compañía Azucarera Valdez S. A	3	058-2006	Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 118-2005, expedido el 8 de julio del 2005 y delégase al doctor Rafael	
	MINISTERIO DE EDUCACION:			Alejandro Lugo Naranjo, Subsecretario General Jurídico, en representación del	
0026	Derógase el Acuerdo Ministerial N° 307 de 29 de septiembre del 2005	4		señor Ministro ante la Comisión Jurídica de la H. Junta de Defensa Nacional	10
0029	Dispónese que para efectos de conocer y resolver los sumarios administrativos instaurados al amparo de la Ley de			MINISTERIO DE GOBIERNO:	
	Carrera Docente y Escalafón del Magis- terio Nacional a los profesionales de la educación en la provincia de Orellana, deberán ser apelados para ante la Comi-	-	0019	Delégase al economista Patricio Rubianes Ubidia, conforme la Comisión Directiva del "Proyecto Mejoramiento de la Calidad de la Educación Particular y	10
	sión de Defensa Profesional Regional 1	5		Comunicación Social Comunitaria"	10

Que mediante Acuerdo Ministerial 7860 de 31 de enero del

2006 se aprueba la reforma a los estatutos de la citada

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171,

numeral 10 de la Constitución Política de la República,

fundación; y,

para el bienio 2006-2007 33

del

Cantón

Municipal

Sucumbíos: Reformatoria a la Ordenanza

para el pago de viáticos y subsistencias a los trabajadores municipales (operadores,

choferes, ayudantes y jornaleros) 39

Gobierno

	P	ágs.	N° 1131
0045	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Confórmase el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional para facilitar el desarrollo de la gestión técnica administrativa	10	Alfredo Palacio González PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República,
	RESOLUCIONES:		Decreta:
076	CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA: Dispónese que los porcentajes de los aportes patronal y personal para FINANFONDO de los servidores de nombramiento serán los que constan en la siguiente tabla	11	ARTICULO PRIMERO Conceder al señor doctor José Modesto Apolo, Secretario General de la Administración Pública, licencia del 4 al 12 de febrero del 2006, a fin de que pueda ausentarse del país y atender asuntos de índole personal. ARTICULO SEGUNDO Mientras dure la ausencia de titular, se encarga la Secretaría General de la Administración Pública, al señor Dr. Juan Montalvo Malo
	CORREOS DEL ECUADOR:		Subsecretario General de la Administración Pública.
2006 069	Apruébase el descuento a aplicarse al valor del sobre de primer día de la emisión de El Comercio Boletín Nº 1-2006 de USD 3,00 (Incluido especies) de venta al público	12	ARTICULO TERCERO Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de febrero de
2006 070	Reconócese desde el primero de octubre del dos mil cinco, un rubro mensual de treinta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 50/100 (USD 37,5); por concepto de compensación económica a favor de los agenciados	13	2006.f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.Es fiel copia del original Lo certifico.
	CORPORACION FINANCIERA NACIONAL:		f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.
01882	Expídese el Reglamento de Régimen Disciplinario	13	
	ORDENANZAS MUNICIPALES:		Nº 1132
-	Gobierno Municipal del Cantón Palora: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007	24	Alfredo Palacio González PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA Considerando:
-	Gobierno Municipal del Cantón Palora: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	16	Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1573 del 12 de abril del 2004, publicado en el Registro Oficial 317 del 20 de abril del mismo año, se constituyó la "FUNDACION PARA EL ASEGURAMIENTO POPULAR EN MATERIA DE SALUD";
-	Cantón Yantzaza: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos		Que mediante Acuerdo Ministerial 6442 se aprueba e estatuto y se concede personería jurídica a la citada fundación;

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor doctor Roberto Gilbert Febres-Cordero, Representante del Presidente de la República ante el Directorio de la Fundación para el Aseguramiento Popular en Materia de Salud.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

Costo por los módulos 1, 50,00 dólares más 12% IVA 2 y 3

3

Costos por el auditorio 100,00 dólares más 12% IVA

Art. 2.- Disponer que el presente acuerdo, entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 24 de enero del 2006.

f.) Ing. Agrn. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG.- Fecha: 25 de enero del 2006.

No. 017

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que mediante Acuerdo 043 de 19 de enero de 1999, se expide el Instructivo para uso, arrendamiento y cobro de las áreas de capacitación y auditorio del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que con Acuerdo 070 de 24 de marzo del 2000, se sustituye el inciso tercero del Art. 5 del Acuerdo 043 de 19 de enero de 1999;

Que el Acuerdo 029 de 21 de enero del 2004, actualiza los valores por concepto del referido arrendamiento;

Que en memorando 2561-DGDO-SI de 30 de diciembre del 2005, el Director de Gestión de Desarrollo Organizacional, solicita que se proceda a fijar las nuevas tarifas para arrendamiento de las áreas de capacitación y auditorio del MAG, incorporando a las actuales el 12% más correspondiente a impuesto al valor agregado, IVA; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el artículo único del Acuerdo 029 de 21 de enero del 2004, agregando a las tarifas fijadas para arrendamiento de las áreas de capacitación y auditorio del MAG, el 12% más que corresponde a impuesto al valor agregado, IVA; quedando el costo por este rubro, de la siguiente manera:

No. 018

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que la Compañía Azucarera Valdez S. A. ha cumplido 122 años de presencia en la agroindustria ecuatoriana, iniciando sus actividades agroindustriales en el año 1884, promoviendo la cosecha mecanizada desde 1969, prosperando considerablemente a partir de 1993, hasta alcanzar el certificado de calidad ISO 90001-2000, otorgado por Bureau Veritas, en el año 2003;

Que la labor tesonera, íntegra y respetable de la Compañía Azucarera Valdez S. A. ha dejado huellas en el agro ecuatoriano, marcando nuevos rumbos en el sector agroindustrial;

Que la empresa precedentemente referida, se ha distinguido por el aporte al desarrollo de las actividades agrícolas e industriales, generando un impacto favorable en la economía del país, lo cual se ha reflejado, entre otros aspectos, en el empleo directo que brinda a la población, apoyando de esta manera al desarrollo y progreso de la nación ecuatoriana;

Que la Compañía Azucarera Valdez S. A. en la zafra del año 2005 obtuvo el récord histórico nacional de producción de 3'146.671 sacos de 50 kg de azúcar;

Que es deber del Estado Ecuatoriano y del Ministerio de Agricultura y Ganadería en particular, reconocer públicamente el servicio al fomento agropecuario, realizado por las personas jurídicas o naturales en beneficio de la sociedad ecuatoriana; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

- **Art. 1.-** Otorgar el Galardón al Mérito Agroindustrial a la Compañía Azucarera Valdez S. A. por la labor desplegada en sus 122 años, en beneficio del desarrollo agroindustrial del país.
- **Art. 2.-** Reconocer el esfuerzo y eficiencia de la Compañía Azucarera Valdez S. A. al lograr el récord histórico de la producción nacional en la zafra 2005, y contribuir trascendentalmente en el desarrollo de las actividades agroindustriales del país.
- **Art. 3.-** Brindar como Ministerio de Agricultura y Ganadería todo el apoyo necesario para el fomento de la producción, comercialización e industrialización de la caña de azúcar.
- **Art. 4.-** Disponer que una copia del presente acuerdo se remita al representante legal de la Compañía Azucarera Valdez S. A.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 24 de enero del 2006.

f.) Ing. Agrn. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG.- Fecha: 25 de enero del 2006.

No. 0026

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

Considerando:

Que con fecha 29 de septiembre del 2005, se expidió el Acuerdo Ministerial No. 0307, mediante el cual le delega al señor Subsecretario de Educación facultades la ex - Ministra de Educación y Cultura;

Que según lo preceptuado en los literales l) y r) del artículo 29 del Reglamento General a la Ley de Educación, en cuanto a las atribuciones del Ministro de Educación y Cultura dicen: literal "l) Presidir los organismos colegiados, que le corresponde de acuerdo a la ley;" y literal r) "Delegar atribuciones, en el nivel que creyere conveniente, para optimizar, y facilitar el funcionamiento del sistema educativo":

Que es primordial y fundamental delegar a cada uno de los señores subsecretarios las acciones técnicas - administrativas en las áreas de su competencia;

Que mediante Acción de Personal No. 005 de 4 de enero del 2006, se nombra a la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, en el cargo de Subsecretaria de Educación; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el artículo 29 literal f) de su Reglamento General de Aplicación y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

- **Art. 1.** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 307 de 29 de septiembre del 2005.
- **Art. 2.** Delegar a más de las atribuciones y derechos contemplados en la Ley de Educación, su reglamento general y el Reglamento Orgánico Funcional a la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Subsecretaria de Educación las siguientes facultades:
- a) Presidir los organismos colegiados y los demás comités relacionados con su actividad, establecidos en los reglamentos vigentes;
- b) Desarrollar políticas educativas, científicas y tecnológicas, de conformidad con los principios y fines de educación;
- c) Autorizar concursos de merecimientos y oposición para la designación de supervisores, técnicos - docentes, autoridades de establecimientos educativos de nivel medio y de los centros educativos matrices;
- d) Suscribir nombramientos y aceptar renuncias de supervisores a nivel nacional, técnicos - docentes, inspectores y subinspectores generales, directores y subdirectores de centros educativos matrices, dentro de su jurisdicción, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas;
- e) Conceder al personal del sector educativo del país, comisiones de servicio y licencias dentro y fuera del país, conforme lo dispuesto en las respectivas leyes y reglamentos, en vigencia;
- f) Coordinar y cooperar con las diferentes instituciones educativas a fin de asegurar la integración del sistema educativo en todos los niveles;
- g) Conocer los asuntos cuya resolución corresponde por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes de esa Subsecretaría, cuando lo estime pertinente, por motivo de oportunidad técnica económica, social, jurídica o territorial, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 60 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;
- h) Autorizar la organización, reorganización y funcionamiento de establecimientos educativos pilotos o experimentales, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias;
- i) Dirigir la coordinación y cooperación con la educación superior de su jurisdicción para asegurar la integración del sistema educativo a nivel nacional;
- j) Suscribir acuerdos y normativas ministeriales dentro del ámbito de su competencia;
- k) Suscribir informes y dictámenes que sean de su competencia;

- Analizar y aprobar los planes operativos, e informes técnicos de las dependencias administrativas bajo su jurisdicción; y,
- m) Ejercer las atribuciones propias de su competencia administrativa observando lo dispuesto en el Art. 85 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.
- **Art. 3.** La Subsecretaría de Educación responderá directamente ante el Ministro de Educación y Cultura, por todos los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y, en los casos de violación de la ley será administrativa, civil y/o penalmente responsable, inclusive por cualquier falta de acción u omisión en el cumplimiento de la misma.
- **Art. 4.** Este acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado y Procurador General del Estado.
- **Art. 5.** Déjase sin efecto los acuerdos ministeriales que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

Comuníquese y publíquese.- En la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de enero del 2006.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

No. 0029

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

Considerando:

Que, el Director Provincial de Educación y Cultura de Orellana y Presidente de la Comisión de Defensa Profesional de esa jurisdicción, solicita que vía acuerdo ministerial se defina a qué comisión regional pertenece la provincia de Orellana, provincia de reciente creación, por cuanto en el Art. 36 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, no consta esta provincia en ninguna de las tres comisiones regionales de Defensa Profesional;

Que, los territorios que conforman la provincia de Orellana pertenecían a la provincia de Napo, y la provincia de Napo, para efectos de resolución de las causas sometidas al conocimiento de las comisiones de Defensa Profesional, pertenece a la Comisión de Defensa Profesional Regional 1;

Que, los sumarios administrativos instaurados en contra de los docentes en la Comisión de Defensa Profesional Provincial de Orellana, una vez que han sido resueltos, los que se sienten perjudicados con las respectivas resoluciones de esta comisión proceden a interponer recurso de apelación para ante el superior de conformidad con los artículos 134.1 y siguientes del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional. La Comisión de Defensa Profesional Provincial de Orellana, de conformidad con el Art. 134.2 del citado reglamento recibe el recurso de apelación, pero no sabe a qué organismo superior remitir el expediente original, debidamente foliado, por cuanto en la ley ibídem no consta la provincia de Orellana en ninguna de las tres comisiones regionales;

Que, al crearse la provincia de Orellana se constituyó en un caso no previsto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación y en el Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional. Para los casos no previstos en dichos reglamentos la solución consta en los artículos 332 y 183 de los reglamentos enunciados respectivamente, que expresan: "Art. 332.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Ministro".

"Art. 183.- Resolución de vacíos.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Ministro de Educación y Cultura";

Que, el informe de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, constante en el memorando No. 14-DNAJ-2006, elaborado el 13 de enero de 2006, es favorable y recomienda al señor Ministro de Educación y Cultura solucionar urgentemente este problema con la expedición de un acuerdo ministerial, disponiendo que para efectos de conocer y resolver los sumarios administrativos instaurados a los docentes en la provincia de Orellana, deberán ser apelados ante la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en mérito de los argumentos y base legal enunciados; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el artículo 29 literal f), Art. 332 de su Reglamento General de Aplicación, y con el Art. 183 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

- **Art. 1.** Disponer que para efectos de conocer y resolver los sumarios administrativos instaurados al amparo de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional a los profesionales de la educación en la provincia de Orellana, deberán ser apelados para ante la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en mérito de los argumentos y base legal enunciados en los considerandos del presente acuerdo.
- **Art. 2.** Responsabilizar por una parte, al señor Director Provincial de Educación y Cultura Hispana de Orellana y Presidente de la Comisión de Defensa Profesional Provincial de esa jurisdicción; y por otra, a los miembros de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, la respectiva coordinación y fiel cumplimiento del presente acuerdo.

Comuníquese y publíquese.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de enero del 2006.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

No. 0030

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

Considerando:

Que, la séptima disposición transitoria de la Constitución Política de la República del Ecuador, señala que: "El Estado establecerá progresivamente el servicio obligatorio de educación rural, que deberá cumplirse como requisito previo para optar por el título de profesionales de la educación";

Que, con Acuerdo Ministerial No. 4288 de 30 de octubre del 2002, Art. 1, se implanta el Año de Servicio Obligatorio de Educación Rural a favor de los alumnos de los institutos pedagógicos del país, previo a su graduación. Este servicio se desarrollará en escuelas unidocentes, pluridocentes y jardines de infantes del sector rural;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. 409023SPCACP-2002 de 20 de noviembre del mismo año, emite informe favorable previo la suscripción del presente acuerdo, en cumplimiento al literal "c" del artículo 3 y el artículo 33 de la Ley de Presupuestos del Sector Público:

Que, según el espíritu del Art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 4509 de 21 de noviembre del 2002, el Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, hará constar en su pro forma presupuestaria anual, las asignaciones para financiar \$ 80,00 como aporte a la labor educativa y comunitaria y \$ 70,00 para movilización, alimentación y alojamiento de los alumnos - maestros; así como la movilización de los profesores - supervisores que van a realizar el asesoramiento, evaluación y seguimiento a los alumnos - maestros;

Que, el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 4509 del 21 de noviembre del 2002, dispone que se emita un reglamento para normar la administración financiera de los fondos destinados al pago de los gastos que demanda la ejecución del año de servicio obligatorio de educación rural; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, Art. 24 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el Art. 29 literal f) de su reglamento general de aplicación y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento para normar los aspectos administrativos y financieros del año de servicio obligatorio de educación rural, de los institutos superiores pedagógicos del país.

CAPITULO I

OBJETO

Art. 1. El presente reglamento establece el objeto, naturaleza, objetivos y funciones para el desenvolvimiento de lo administrativo y financiero del año de servicio

obligatorio de educación rural, en concordancia con la Ley de Carrera Docente y su reglamento, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Financiera y Control Público, en la parte pertinente y, los acuerdos ministeriales No. 4208 del 30 de octubre del 2002 y No. 4509 del 21 de noviembre del 2002.

NATURALEZA

Art. 2. Los institutos superiores pedagógicos, son instituciones encargadas de la formación docente del nivel inicial, educación básica y del mejoramiento profesional del Magisterio Nacional en la zona de influencia.

Los institutos superiores pedagógicos hispanos públicos, dependen administrativa y presupuestariamente del Ministerio de Educación y Cultura; y, académicamente del Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP.

OBJETIVO

Art. 3. Establecer las normas que regulen lo administrativo y financiero para: los alumnos - maestros, profesores - supervisores y directivos de los institutos superiores pedagógicos hispanos públicos que desarrollen el año de servicio obligatorio de educación rural.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL/LA RECTOR(A)

Art. 4. Son sus funciones:

- a) Aprobar los cuadros de: selección de los jardines y escuelas y ubicación de los alumnos - maestros para el año de servicio obligatorio de educación rural, en las instituciones educativas donde van a laborar;
- b) Elaborar la pro forma presupuestaria del año de servicio obligatorio de educación rural, en coordinación con el respectivo Colector(a), del instituto superior pedagógico para conocimiento del Consejo Directivo y enviarla a la Dirección Nacional de Mejoramiento Profesional, DINAMEP, para su estudio y aprobación;
- c) Responsabilizarse solidariamente con el Colector(a) en la administración presupuestaria y financiera del año de servicio obligatorio de educación rural;
- d) Autorizar los egresos por el año de servicio obligatorio de educación rural; aporte de los US \$ 80,00 y US \$ 70,00 para la movilización, alimentación y alojamiento de los alumnos - maestros. También para pagar los recursos de movilización y ayuda económica de los profesores - supervisores y directivos de los institutos superiores pedagógicos, que van a realizar el asesoramiento, evaluación y seguimiento de los alumnos - maestros;
- e) Realizar visitas a las escuelas y jardines, un máximo de diez veces en el año escolar, donde haya problemas que demanden la presencia de la primera autoridad del instituto;
- f) Aprobar los informes del seguimiento y evaluación de las actividades del año de servicio obligatorio de educación rural;

- g) Verificar y aprobar previo al pago, los justificativos que presenten mensualmente el personal del Instituto Superior Pedagógico y alumnos - maestros que participen en el año de servicio obligatorio de educación rural;
- h) Tramitar conjuntamente con el Colector(a) la asignación presupuestaria en el Ministerio de Educación y Cultura y en el Ministerio de Economía y Finanzas; e,
- Reunirse con el Colector(a), Presidente de los padres de familia o representante de la comunidad y Director de las escuelas y jardines para informarles cuándo y por qué deben firmar las certificaciones de los profesores supervisores y alumnos - maestros.

DEL JEFE(A) DE TECNOLOGIA DOCENTE

Art. 5. Son funciones:

- a) Coordinar con el Jefe de Supervisión de la Dirección Provincial de Educación Hispana y/o Jefe de Planeamiento, para la selección de las escuelas y jardines, donde los alumnos - maestros realizarán el año de servicio obligatorio de educación rural;
- b) Elaborar el cuadro de ubicación de los alumnos maestros en las escuelas y jardines seleccionados y enviar al Rectorado para su aprobación;
- c) Receptar y validar los informes mensuales de los profesores - supervisores del año de servicio obligatorio de educación rural;
- d) Supervisar a los profesores supervisores que cumplan las acciones de asesoramiento y supervisión a los alumnos que están desarrollando el año de servicio obligatorio de educación rural, hasta 10 veces durante el año lectivo;
- e) Solucionar problemas que se presenten en el desarrollo académico y administrativo del año de servicio obligatorio de educación rural; y,
- f) Presentar al Rector los cuadros resumen y justificativos de la asistencia de alumnos - maestros, profesores - supervisores y directivos para la respectiva autorización de pago.

DEL/LA PROFESOR(A) - SUPERVISOR(A)

Art. 6. Son sus funciones:

- a) Entregar al Jefe de Tecnología Docente el informe de sus visitas de asesoramiento, seguimiento y evaluación y al Jefe de Orientación, la asistencia de los alumnos maestros, en un plazo no mayor de 48 horas de realizada la actividad pertinente, en los formatos establecidos;
- b) Visitar y asesorar una vez al mes a cada una de las escuelas designadas. No se pagará en el período de matrículas ordinarias;
- c) Justificar con el certificado de asistencia firmado por el representante de la comunidad o por el Presidente de los padres de familia o el Director de la escuela, por cada salida, para el pago de las ayudas económicas;

- d) A los profesores supervisores que ocupen los vehículos de la institución, no se les pagará por concepto de movilización. Tampoco se les reconocerá el valor de la gasolina, a aquellos que utilicen sus vehículos particulares, por cuanto no es obligación utilizarlos;
- e) Asesorar a los alumnos maestros y verificar los documentos curriculares y el avance del trabajo de los proyectos que ellos desarrollan; y,
- f) Verificar que los alumnos maestros residan en las comunidades rurales asignadas.

DEL/LA COLECTOR(A)

Art. 7. Son sus funciones:

- a) Elaborar la pro forma presupuestaria del año de servicio obligatorio de educación rural, conjuntamente con el Rector(a), sobre la base del número de alumnos maestros, profesores - supervisores y directivos, para presentarla a la Dirección Nacional de Mejoramiento Profesional hasta fines de febrero y tramitar en el Ministerio de Economía y Finanzas, para su aprobación;
- Pagar mensualmente en base a los cuadros resúmenes y justificativos de asistencia remitidos por el Jefe(a) de Tecnología Docente y autorizados por el Rector(a), los haberes de los alumnos - maestros, profesores supervisores y directivos;
- c) Presentar el presupuesto anual del año de servicio obligatorio de educación rural, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas a la Dirección Nacional de Mejoramiento Profesional;
- d) Pagar a los alumnos maestros, sólo por los meses y días trabajados, de acuerdo al calendario escolar;
- e) Pagar a los directivos y profesores supervisores, por las visitas realizadas a las escuelas y jardines, durante el año escolar;
- f) Visitar en casos esporádicos, previa la autorización del Rector, para el control por muestreo, sobre el cumplimento de las disposiciones del año de servicio obligatorio de educación rural;
- g) Informar al Rector sobre la alteración de documentos e irregularidades que se presenten en el desarrollo del año de servicio educativo rural obligatorio; y,
- h) Pagar las siguientes cantidades de acuerdo a la distancia de las escuelas y jardines: US \$ 12,50 cuando la distancia sea menor que 60 kilómetros; y, US \$ 25,00 cuando la distancia sea mayor que 60 kilómetros o de difícil acceso.

DEL/LA ALUMNO/A - MAESTRO/A

Art. 8. Son sus deberes y derechos:

 a) Atender con profesionalismo a los estudiantes de las escuelas o jardines donde han sido designados;

- Residir y pernoctar en el comunidad donde realicen el año de servicio obligatorio de educación rural;
- c) Recibir mensualmente y durante los diez meses del año lectivo US \$ 150,00 como aporte, movilización, alimentación y alojamiento, previa la presentación de justificativos firmados por los profesores - supervisores, Presidente de padres de familia o líderes de la comunidad y directores, donde están desarrollando la práctica profesional;
- d) El jardín o la escuela donde el alumno maestro va a cumplir con el año de servicio obligatorio de educación rural, debe tener por lo menos 10 alumnos matriculados y asistentes;
- e) El/la alumno/a maestro/a que reprobare el año de servicio obligatorio de educación rural, podrá reingresar el año siguiente, pero con recursos propios, y en caso de retiro por enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobadas, se le pagará si hubiere disponibilidad económica;
- f) El alumno/a que por causa injustificada, no asista a las escuelas y jardines, se le descontará el valor proporcional correspondiente a su remuneración por cada día inasistido;
- g) El/la alumno/a que no asista a las escuelas o jardines por paros, huelgas organizados por los mismos alumnos
 - maestros, no se les cancelará por los días inasistidos;
- h) Demostrar un comportamiento ético y moral en la institución donde labora y en la comunidad donde reside; caso contrario, será sancionado(a) de acuerdo a las infracciones cometidas, según las leyes y reglamentos de educación;
- La alumna maestra que no asista a laborar en la escuela designada, por razones de maternidad, tendrá permiso máximo por 15 días laborables con certificado médico, avalado por el instituto superior pedagógico; en este caso, deberá poner el reemplazo respectivo; y,
- j) Reprobará el año, el alumno/a maestro/a que se excediera del 5% de faltas injustificadas y el 8% en caso de enfermedad, del total de días del año de servicio obligatorio de educación rural.

DE LOS CHOFERES

Art. 9. Son sus funciones:

- a) El chofer responsable del vehículo, debe realizar la movilización de las autoridades, profesores supervisores, al sector rural, durante su jornada de trabajo de ocho horas diarias; por esta actividad no se hará acreedor al pago de ayuda económica;
- En caso excepcional, en que el chofer permaneciera pasadas las ocho horas de trabajo, se procederá de acuerdo con la ley; y,
- c) Garantizar las seguridad de las autoridades, profesores supervisores y del respectivo vehículo.

DEL PRESIDENTE DE LOS PADRES DE FAMILIA, PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD Y DIRECTOR/A DE LA ESCUELA O JARDIN

Art. 10. Responsabilidades:

- a) Verificar la asistencia y residencia de los alumnos maestros y extender un certificado mensual por el cumplimiento de las labores durante la jornada escolar y la del trabajo comunitario;
- Firmar la certificación de asistencia mensual de los alumnos - maestros y del profesor supervisor del instituto superior pedagógico; y,
- c) Informar por escrito sobre irregularidades que los profesores - supervisores, alumnos - maestros cometan en el desarrollo del año de servicio obligatorio de educación rural.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Cada instituto superior pedagógico público debe elaborar un reglamento interno de acuerdo a su realidad, aprobado por el Honorable Consejo Directivo y dar a conocer a la Dirección Nacional de Mejoramiento Profesional, para su ratificación.

SEGUNDA.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia, una vez firmado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- En Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de enero del 2006.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

No. 0031

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

Considerando:

Que con fecha 29 de septiembre del 2005, se expidió el Acuerdo Ministerial No. 0308, mediante el cual le delega al señor Subsecretario General Administrativo y Financiero facultades la ex Ministra de Educación y Cultura;

Que según lo preceptuado en los literales l) y r) del artículo 29 del Reglamento General a la Ley de Educación, en cuanto a las atribuciones del Ministro de Educación y Cultura dicen: literal "l) Presidir los organismos colegiados, que le corresponde de acuerdo a la ley;" y literal r) "Delegar atribuciones, en el nivel que creyere conveniente, para optimizar, y facilitar el funcionamiento del sistema educativo";

Que es primordial y fundamental delegar a cada uno de los señores subsecretarios las acciones técnicas - administrativas en las áreas de su competencia;

--

Que mediante Acción de Personal No. 006 de 4 de enero del 2006, se nombra al economista Guido Vinicio Rivadeneira Guerrón; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el artículo 29 literal f) de su reglamento general de aplicación y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

- **Art. 1.** Derogar, el Acuerdo Ministerial No. 308 de 29 de septiembre del 2005.
- **Art. 2.** Delegar a más de las atribuciones y derechos contemplados en la Ley de Educación, su reglamento general y el Reglamento Orgánico Funcional al economista Guido Vinicio Rivadeneira Guerrón, Subsecretario General Administrativo y Financiero las siguientes facultades:
- a) Presidir los organismos colegiados relacionados con su competencia y responsabilidad, así como los comités que el Ministro le delegue;
- b) Cumpliendo las normas de carácter general y sus reformas, autorizar el pago de viáticos, subsistencias, sueldos, honorarios, horas extras y otros similares que correspondan al personal de la planta central y de los organismos descentralizados o adscritos a este Portafolio, como consecuencia de los nombramientos y/o contratos suscritos por la autoridad competente;
- c) Conceder comisiones de servicio y licencias con o sin sueldo al personal del Ministerio sujeto a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y al Código de Trabajo;
- d) Gestionar ante los organismos competentes, la consecución de los recursos financieros para atender las necesidades del sector educativo, en consulta con el Ministro;
- e) Ejercer el control de las unidades administrativas que conforman el nivel de apoyo de su Subsecretaría;
- f) Conocer los asuntos cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependiente de esta Subsecretaría, cuando lo estime pertinente por motivo de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial de conformidad al Art. 60 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;
- g) Asignar a las diferentes dependencias de este Portafolio la utilización de vehículos del parque automotor existente, de muebles, equipos e inmuebles en función de las necesidades institucionales, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Bienes del Sector Público y demás normas y disposiciones vigentes, al respecto;
- h) Proponer al Ministro la creación, supresión o reestructuración de las unidades administrativas que se encuentran bajo su jurisdicción cuando la situación lo amerita de conformidad con lo que establecen las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

- Suscribir nombramientos y contratos de trabajo, previo conocimiento del Ministro, establecer remociones, sanciones, cambios administrativos y aceptar las renuncias del personal sujeto a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y del Código de Trabajo, previo el cumplimiento de las disposiciones;
- j) Analizar y aprobar los planes operativos e informes técnicos de las dependencias administrativas bajo su jurisdicción;
- k) Coordinar y supervisar la elaboración de la programación de presupuesto del Ministerio, así como la remisión de la pro forma presupuestaria del MEC, previa consulta con el Ministro;
- Suscribir las reformas presupuestarias, distributivos de sueldos a nivel central, regional y provincial de los establecimientos de educación media del país y las peticiones de transferencias de recursos al Ministerio de Economía y Finanzas; y,
- m) Ejercer las atribuciones inherentes a su función, de acuerdo con lo que disponen los Arts. 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.
- **Art. 3.** El Subsecretario General Administrativo y Financiero responderá directamente ante el Ministro de Educación y Cultura, por todos los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y, en los casos de violación de la ley será administrativa, civil y/o penalmente responsable, inclusive por cualquier falta de acción u omisión en el cumplimiento de la misma.
- **Art. 4.** Este acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado y Procurador General del Estado.
- **Art. 5.** Déjase sin efecto los acuerdos ministeriales que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

Comuníquese y publíquese.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de enero del 2006.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

No. 057-2006

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS (E)

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 005-2006, expedido el 2 de enero del año en curso, mediante el cual se encargó la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública al economista Galo Sandoval Duque, Coordinador de Evaluación a la Ejecución de Proyectos de esta Secretaría de Estado.

ARTICULO 2.- Nombrar al ingeniero Luis Augusto Arias Palacios, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Programación de la Inversión Pública.

Comuníquese, Quito, Distrito Metropolitano, 2 de febrero del 2006.

f.) Pedro Páez Pérez, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.- f.) Eddie Bedón Orbe, Secretario General, Ministerio de Economía y Finanzas.- 6 de febrero del 2006.

No. 058-2006

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir del presente se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 118-2005, expedido el 8 de julio del 2005, mediante el cual se designó a la doctora Rosa Mercedes Pérez, Subsecretaria General Jurídica de esta Secretaría de Estado, en esa fecha, como representante ante la Comisión Jurídica de la H. Junta de Defensa Nacional.

ARTICULO 2.- Delegar al doctor Rafael Alejandro Lugo Naranjo, Subsecretario General Jurídico de esta Secretaría de Estado, para que me represente ante la Comisión Jurídica de la H. Junta de Defensa Nacional.

Comuníquese, Quito, Distrito Metropolitano, 6 de febrero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Eddie Bedón Orbe, Secretario General, Ministerio de Economía y Finanzas.- 6 de febrero del 2006.

No. 0019

Alfredo Castillo Bujase MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 691 de 17 de agosto del 2000, el señor Presidente Constitucional de la República, autorizó a los ministros de Gobierno Policía y Cultos, y de Educación y Cultura, a suscribir un convenio con la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, organismo que servirá de Unidad Ejecutora para el "Proyecto Mejoramiento de la Calidad de la Educación Particular y Comunicación Social Comunitaria";

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 2 del decreto en mención, el proyecto contará con una Comisión Directiva integrada entre otros por un delegado del Ministro de Gobierno Policía y Cultos; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor economista Patricio Rubianes Ubidia, para que en representación del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, conforme la Comisión Directiva del "Proyecto Mejoramiento de la Calidad de la Educación Particular y Comunicación Social Comunitaria".

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de enero del 2006.

 f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 1 de febrero del 2006.

f.) Ilegible. Servicios Institucionales.

No. 0045

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Considerando:

Que el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República establece que a los ministros de Estado les corresponde expedir las normas, los acuerdos y las resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, le compete al Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección del Ministro, dirigir y coordinar todas las labores oficiales de carácter internacional, así como el trabajo de las misiones diplomáticas y oficinas consulares;

Que de conformidad con el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, le corresponde al Viceministro de Relaciones Exteriores supervigilar la organización del Ministerio;

Que el artículo 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece que en las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público se constituya el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional; y, En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política del Ecuador, el artículo 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y los artículos 17 y 20 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO UNO.- Conformar el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional para facilitar el desarrollo de la gestión técnica y administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO DOS.- El comité estará integrado por:

- a) El Viceministro de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá;
- b) El Subsecretario del Servicio Exterior, quien actuará en calidad de Presidente Alterno;
- c) El Coordinador General;
- d) El Director General de Planificación Institucional; y,
- e) El Director General de Desarrollo Organizacional.

Actuará como Secretario del comité, con voz informante pero sin derecho a voto, un funcionario designado por el Presidente del comité.

ARTICULO TRES.- El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, tendrá la responsabilidad de instrumentar, controlar, sugerir y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al desarrollo institucional, recursos humanos, remuneraciones y capacitación, en cumplimiento y apoyo a las competencias específicas previstas en la Ley Orgánica del Servicio Exterior y en sus respectivos reglamentos.

ARTICULO CUARTO.- El quórum para las sesiones del comité se dará con tres de sus miembros, incluido el Presidente. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta, mediante el voto afirmativo o negativo de cada miembro. En caso de empate, el asunto se resolverá con el voto dirimente del Presidente.

ARTICULO CINCO.- Las sesiones del comité se realizarán previa convocatoria realizada por el Presidente y podrán ser invitados los funcionarios y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores que a criterio del comité deban estar presentes.

ARTICULO SEIS.- Las actas de las sesiones del comité estarán firmadas por todos los miembros participantes y certificadas por el Secretario.

Las actas se aprobarán en la misma sesión, después de un receso que se concederá para su elaboración o en la sesión siguiente, a más tardar, sin cuya aprobación no tendrá validez legal.

El Secretario del comité se responsabilizará de la administración y archivo de las actas correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 8 de febrero del 2006.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

No. 076

LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 293 de 9 de junio de 1980, publicado en el Registro Oficial No. 108 de 27 de octubre del 1981;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación Salarial de la Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Registro Oficial No. 184 de 6 de octubre del 2003, unificó los ingresos de los servidores públicos;

Que la disposición transitoria décima primera del citado cuerpo legal dispone que, la unificación de los ingresos de los servidores públicos y de los trabajadores de las entidades de los organismos señalados en el artículo 102 de la ley ibídem, entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2004;

Que, la Resolución No. SBS-2004-0740 del 16 de septiembre del 2004, establece documentación y procedimientos a seguir para la inscripción y registro de un Fondo Complementario Provisional Cerrado en la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador;

Que, mediante oficio No. DNSS-2005-992 de la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador, dirigido a FINANFONDO se solicita la inclusión del artículo pertinente a la financiación del fondo en el estatuto de FINANFONDO;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 002 de 6 de enero del 2005, reguló su forma de aportación a FINANFONDO; y,

Que, es necesario regular los aportes individuales y patronal al Fondo de Cesantía Privada de los servidores del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, FINANFONDO, con sujeción a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Resuelve:

Artículo 1.- Los porcentajes de los aportes patronal y personal para FINANFONDO de los servidores de nombramiento de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, serán los que constan en la siguiente tabla:

Base de cálculo	Concepto	Porcentaje
RMU	Aporte personal cesantía privada	Individual
RMU	Aporte patronal cesantía privada	Individual

12

El porcentaje individual de aporte personal y patronal para FINANFONDO se obtendrá de dividir el valor que se aporta actualmente para la remuneración mensual unificada.

Para efectos del cálculo del valor del aporte, se aplicará los porcentajes señalados a la base de cálculo definida como remuneración mensual unificada que perciba el servidor.

Artículo 2.- Para los funcionarios que ingresaren a partir del 1 de febrero del 2006, el cálculo del valor de sus aportes a FINANFONDO se realizará de acuerdo a la siguiente tabla de porcentajes de aportes:

Base de cálculo	Concepto	Porcentaje
RMU	Aporte personal cesantía privada	1,50%
RMU	Aporte patronal cesantía privada	4,50%

Artículo 3.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Gerencia Administrativa Financiera y RR.HH. de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Dado en Guayaquil, a los 2 días de febrero del 2006.

f.) Econ. Carlos Banchón Villamar, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanara Ecuatoriana certifico que es fiel copia de su original.

f.) Lcda. Georgette Kronfle Cabrera, Secretaria General.

No. 2006-069

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA CORREOS DEL ECUADOR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No.134 del 28 de julio del 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, son transferidos y asumidos por la Unidad Postal:

Que, de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, en virtud al Decreto Ejecutivo No. 832 de 22 de noviembre del 2005, el señor Presidente Constitucional de la República, dispone se reactive el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, de conformidad a los memorandos Nos. 2006-026-FHP-EE, y 2006-033-FHP-EE de fechas 20 y 25 de enero del 2006, el Gerente de Filatelia, solicita se revisen los costos del sobre de primer día de la emisión de sellos postales "EL COMERCIO"; e, "IMAGENES DE IDENTIDAD - ACUARELAS QUITEÑAS DEL SIGLO XIX DEL FONSAL";

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó a la Unidad Jurídica, la elaboración de la presente resolución, mediante hoja de trámite y acción No. 335 de fecha 17 de enero del 2006; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el descuento a aplicarse al valor del sobre de primer día, de la emisión de El Comercio Boletín N° 1-2006, de USD 3,00 (incluido especies) de venta al público, y cuyo valor de venta exclusivamente para El Comercio será de USD 2,80 ya que El Comercio asumió el costo de la elaboración de los 1.250 boletines informativos y además donó el material para la venta.

Art. 2.- Aprobar el descuento al valor de los 3 sobres del primer día de la emisión denominada "IMAGENES DE IDENTIDAD - ACUARELAS QUITEÑAS DEL SIGLO XIX DEL FONSAL", de USD 4,60 cada uno con tres y cuatro estampillas cada sobre, a USD 3,50 cada uno, ya que el tamaño del sobre impide llenar con 10 sellos postales, considerando que el tamaño de cada sello postal es de (35 x 55 mm).

Art. 3.- Encárguese del cumplimiento de su ejecución a la Gerencia Filatélica y División III Financiera.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a los veinticinco días del mes de enero del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

No. 2006-070

Lcda. Carmen Elena Salazar PRESIDENTA EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE CORREOS DEL ECUADOR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 28 de julio del 2003, se creó la Unidad Postal, con autonomía administrativa-financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, representada por el Presidente del CONAM o su delegado, y su objetivo es la administración del servicio postal ecuatoriano:

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 del 16 de agosto del 2005, se sustituyó la frase: "Unidad Postal" por la frase: "Correos del Ecuador";

Que de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre del 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, los servicios postales constituyen un instrumento esencial para el desarrollo de la comunicación y el comercio, coadyuvando activamente a la cohesión económica y social del país;

Que, el Sistema de Agenciados viene operando a partir del año 2001, y con el propósito de continuar otorgando el servicio postal en los lugares más distantes del territorio nacional;

Que, mediante memorando número 2005-730-GL de fecha 14 de noviembre del 2005, la Gerencia Ejecutiva, la Gerencia de Logística y la Jefatura de Agencias y Sucursales recomiendan la necesidad de elaborar la presente resolución;

Que mediante hoja de registro número 687 de 26 de enero del 2006 la Presidencia Ejecutiva autorizó tramitar la elaboración de la presente resolución; y,

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas.

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer desde el primero de octubre del dos mil cinco, un rubro mensual de treinta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 50/100 (USD 37,5); por concepto de compensación económica a favor de los agenciados que mantengan vigente el contrato suscrito con Correos del Ecuador.

ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer desde el primero de octubre del dos mil cinco, el valor de fletes, debidamente justificados, que los agenciados utilizan para la transportación de correspondencia, desde su punto de atención hasta la capital de provincia, centros de clasificación de Quito y Guayaquil y/o lugar de destino en el interior del país, mediante el envío de despachos directos.

ARTICULO TERCERO.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Secretaría General de Operaciones, Secretaría General de Gestión y Secretaría General de Organización, resolución que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a primero de febrero del dos mil seis.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva y Representante Legal, Correos del Ecuador

No. 01882

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, determina cuales son los deberes de los servidores públicos. El artículo 26 señala las prohibiciones a los servidores públicos. El incumplimiento de los deberes y prohibiciones acarrearía la imposición de sanciones;

Que el artículo 70 del Reglamento de la LOSCCA establece que las Unidades Administrativas de Recursos Humanos, UARHS de las instituciones y empresas del Estado, en consideración de la naturaleza de gestión que cumplen, establecerán en los reglamentos internos de administración de recursos humanos, las conductas, actos y comportamientos irregulares que serán objeto de las sanciones previstas en el artículo 44 de la LOSCCA;

Que el artículo 27 del Reglamento de la LOSCCA, determina que las UARHS, vigilarán el fiel cumplimiento de los deberes derechos y prohibiciones de los servidores establecidos en la LOSCCA y su reglamento;

Que el Directorio de la Corporación Financiera Nacional, dispuso la expedición del Reglamento de Personal, que norme acerca de las conductas, actos y comportamientos que deberán ser objeto de observación o sanción, en concordancia con las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 15 y 59 de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional, el Directorio de la Corporación en sesión de 6 de febrero de 2006, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL.

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

- **Art. 1. AMBITO DE APLICACION:** El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los servidores y funcionarios de la Corporación Financiera Nacional que tengan nombramiento o contrato de prestación de servicios ocasionales y para aquellos servidores que se encuentren en comisión de servicios en la institución.
- Art. 2. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas culposas, civiles culposas, indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir el servidor de la Corporación Financiera Nacional que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, de los reglamentos internos de la CFN y demás normas que regulan sus actuaciones, será sancionado disciplinariamente conforme a las regulaciones establecidas en el Capítulo IV del Título III del Libro I de la LOSCCA.
- **Art. 3 PUBLICIDAD:** Para el cabal y debido conocimiento del presente reglamento por parte de los servidores y funcionarios, se hará la difusión pertinente a través de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, UARH.
- **Art. 4. IRRETROACTIVIDAD:** Las disposiciones de este reglamento rigen para lo venidero, siendo en consecuencia irretroactivas.
- **Art. 5. PLURALIDAD DE FALTAS:** Si un servidor de la Corporación, en el ejercicio de sus funciones cometiere dos o más faltas simultáneas, se aplicará la sanción que corresponda a la más grave, de acuerdo con lo señalado en el artículo 88 del Reglamento de la LOSCCA.

TITULO II

DE LOS DEBERES DE LOS SERVIDORES DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

- **Art. 6. DEBERES:** Sin perjuicio de los deberes establecidos en el Art. 24 de la LOSCCA y a lo señalado en el código de ética institucional, los funcionarios y empleados de la Corporación, tienen los siguientes deberes:
- Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República, las leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;
- Desempeñar personalmente, las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia y con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades, cumpliendo las disposiciones reglamentarias de la CFN;
- Cumplir, de manera obligatoria, la semana de trabajo de cuarenta horas, con una jornada normal de ocho horas diarias y con descanso de los sábados y

- domingos. Todos los servidores de la Corporación cumplirán este horario a tiempo completo, excepto casos calificados de profesionales o asesores técnicos que deban prestar servicios en jornadas parciales;
- d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. Se negará por escrito a acatar órdenes superiores cuando éstas estén afectadas de ilegalidad o inmoralidad;
- e) El personal femenino utilizará correctamente durante la jornada de labor el uniforme proporcionado por la CFN, propendiendo a su adecuada conservación;
- f) Velar por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización;
- Tratar a sus superiores y compañeros de trabajo con el respeto y consideración debidos;
- Formular a sus superiores las sugerencias y recomendaciones que las estimen adecuadas para el mejoramiento del trabajo o actividad que desempeñan;
- Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración de la Corporación;
- j) Cumplir con las medidas de prevención y seguridad de conformidad con la ley y reglamentos vigentes;
- k) Devolver a su superior jerárquico los documentos de trabajo que hubieren estado a su cargo, cuando se separe de la CFN o cuando haga uso de licencia y suscribirá el acta de descargo correspondiente;
- Mantener decoro, buenas costumbres y conducta moral en sus actividades laborales; y,
- m) Permanecer durante la jornada diaria de labor en el correspondiente lugar de trabajo, salvo los casos previstos en este reglamento.

TITULO III

DE LAS PROHIBICIONES A LOS SERVIDORES DE LA CFN

- Art. 7. PROHIBICIONES: Sin perjuicio de las prohibiciones prescritas en el Art. 26 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA), y a lo señalado en el código de ética de la institución, está prohibido a los servidores de la CFN, sujetos a este reglamento, lo siguiente:
- a) Faltar a la reserva y sigilo de todas las actividades, ejercicio de las funciones y operaciones que realice la Corporación, al tenor de lo prescrito en el Art. 45 de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional e inciso 20 del Art. 44 de la LOSCCA; contravención que además será sancionada de acuerdo al Código Penal;
- Abandonar injustificadamente el trabajo por un lapso que no exceda de los periodos prescritos como causal de destitución:

- c) Ejercer otros cargos o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores oficiales, excepto aquellos que sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, reconocidas legalmente, siempre y cuando aquello no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo;
- d) Retardar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos, o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su puesto;
- e) Suspender temporal e injustificada el trabajo durante las jornadas de labor, salvo las excepciones establecidas en el presente reglamento;
- f) Intervenir dentro de los lugares de trabajo de la CFN en los juegos de azar que expresamente prohíbe el Código Penal;
- g) Conceder préstamos de dinero con intereses usurarios en forma individual o por intermedio de sociedades de hecho o de cualquier naturaleza;
- Permitir que los efectos de trabajo a su cargo sean empleados por personas que no estén autorizadas para ello;
- Descuidar el mobiliario, máquinas, herramientas y más materiales de trabajo que estuvieran bajo su responsabilidad;
- j) Ausentarse del trabajo durante la jornada de labor diaria, sin permiso previo de su inmediato superior jerárquico, salvo casos justificados; y,
- k) Marcar las tarjetas de asistencia de otro servidor.

TITULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 8. MARCO LEGAL: Los servidores del CFN a los que se refiere este reglamento, no podrán ser sancionados sino por causas justas, debidamente comprobadas, y, con arreglo a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA), al Reglamento de la LOSCCA, así como las disposiciones del presente cuerpo normativo.

El ejercicio de los derechos y acciones conferidos a los servidores públicos y a la autoridad nominadora para la imposición de sanciones deberá ser actuados en términos previstos en los artículos 98, 99 y 100 de la LOSCCA.

- **Art. 9. CLASIFICACION DE SANCIONES:** Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad serán las siguientes:
- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;

- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- e) Destitución.
- AUTORIDAD FACULTADA 10. **PARA** SANCION DE SUSPENSION IMPONER LA TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION O DE **DESTITUCION:** Corresponde únicamente al Gerente General de la CFN, imponer la sanción disciplinaria de suspensión temporal sin goce de remuneración o de destitución, al servidor de la institución que incurriere en una de esas causales, previa el sumario administrativo actuado conforme a lo previsto en la Sección V del Capítulo V del Título III del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA).
- Art. 11. FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA IMPONER OTRAS SANCIONES: De conformidad con la Sección II del Capítulo V del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA), las sanciones disciplinarias de amonestación verbal o escrita, y las sanciones pecuniarias administrativas o multas, serán impuestas por el Subgerente Nacional de Recursos Humanos en la Matriz o Subgerente Regional de Recursos Humanos en la Sucursal Mayor, según el caso y de acuerdo a lo determinado en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario de la CFN.
- **Art. 12. DESCUENTO:** El descuento por reposición de daños a los bienes de la CFN o proveniente de faltas o multas por atrasos no justificados al trabajo no constituyen sanción.
- **Art. 13. DEFENSA:** En acatamiento a lo que dispone la Constitución Política de la República, en su artículo 24 numeral 10 y en concordancia con lo señalado en el artículo 71 del Reglamento de la LOSCCA, ningún funcionario o empleado de la Corporación podrá ser privado de su legítimo derecho a la defensa; por consiguiente se garantiza su derecho a no ser sancionado sin antes habérsele proporcionado la oportunidad de justificarse.

Art. 14. SANCION CON AMONESTACION VERBAL: Serán sancionados con amonestación verbal los servidores que infringieren lo señalado en los literales c), e), g), h), j) y m) del Art. 6 de este reglamento.

Art. 15. SANCION CON AMONESTACION ESCRITA: La amonestación escrita se impondrá cuando el servidor de la Corporación haya merecido durante un mismo mes calendario dos sanciones de amonestación verbal.

Adicionalmente serán sancionados con amonestación escrita los servidores que infringieren lo señalado en los literales f), i) y k) del Art. 6 y literales c), e), h) e i) del Art. 7 de este reglamento.

Art. 16. SANCION PECUNIARIA ADMINISTRA-TIVA: Se impondrá una sanción pecuniaria administrativa que no exceda del diez por ciento de la remuneración, al funcionario o empleado que incurriere en las prohibiciones contenidas en los literales a), b), f), g), j) y k) del Art. 7 de este reglamento.

El servidor reincidente que dentro de un período de seis meses consecutivos hubiere sido sancionado con dos o más amonestaciones escritas, será sancionado pecuniariamente.

Art. 17. MULTA POR FALTAS DE HORAS O FRACCIONES DE HORA: Cuando la falta de asistencia fuere de horas o de fracciones de hora, el Jefe inmediato solicitará al Subgerente Nacional o Regional de Recursos Humanos, en sus respectivas jurisdicciones, la imposición al servidor ausente de una multa igual a la fracción de la remuneración que corresponda al tiempo de la falta, más el cincuenta por ciento, computando para el efecto, cada día de trabajo como de ocho horas efectivas.

Art. 18. SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION: Se impondrá la suspensión temporal sin goce de remuneración, en el ejercicio de sus funciones, por un período que no exceda de treinta días, a los funcionarios y empleados de la Corporación que incumplieren los deberes impuestos en la letra a) del Art. 6 o quebrante las prohibiciones previstas en las letras a) y c) del Art. 7 de este Reglamento de Régimen Disciplinario o las determinadas en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Igualmente, quien hubiere sido sancionado pecuniariamente dos o más ocasiones, dentro de un período continuo de seis meses, será sancionado con la suspensión temporal de su puesto, en la forma prevista en este artículo.

Art. 19. PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES DE AMONESTACION VERBAL, ESCRITA Y PECUNIARIAS ADMINISTRATIVAS: Se

observará por parte de la Subgerencia Nacional de Recursos Humanos en la Matriz o Subgerencia Regional de Recursos Humanos en la Sucursal Mayor, el procedimiento establecido en la Sección II del Capítulo V del Título III del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA).

Art. 20. PROCEDIMIENTO PARA LAS MULTAS: Para la imposición de la multa por faltas de horas o fracciones de hora que trata el Art. 19 de este reglamento se observará el procedimiento señalado en el Art. 73 del Reglamento de la LOSCCA.

Art. 21. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION: Se observará por parte de la Subgerencia Nacional o Regional de Recursos Humanos de la CFN, en sus jurisdicciones, el procedimiento establecido en la Sección III del Capítulo V del Título III del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA).

Art. 22. PRUEBAS: Con la finalidad de que la imposición de sanciones se establezca en forma objetiva, el servidor deberá presentar las pruebas de descargo, dentro de los plazos y términos establecidos para cada sanción, de acuerdo con lo determinado en el Reglamento a la LOSCCA.

TITULO V

DESTITUCION

Art. 23. DE LA DESTITUCION: Para la destitución de los funcionarios y empleados de la CFN se observarán las causales determinadas en los Art. 49 del Capítulo VI del Título III del Libro I de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA)

Igualmente, se procederá a la destitución del servidor de la institución, sin lugar al pago de indemnización alguna, si se comprueba la falsedad de su declaración juramentada al tenor de lo prescrito en la parte final del inciso 2º del Art. 9 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA).

Art. 24. PROCEDIMIENTO PARA DESTITUCION: La destitución del servidor de la Corporación que incurriere en las causales de esta sanción disciplinaria se impondrá únicamente por el Gerente General de la CFN, luego de un sumario administrativo levantado por la Subgerencia Nacional o Regional de Recursos Humanos, de la respectiva jurisdicción.

Se observará por parte de la Subgerencia Nacional de Recursos Humanos en la Matriz o Subgerencia Regional de Recursos Humanos en la Sucursal Mayor, el procedimiento establecido taxativamente en la Sección V del Capítulo V del Título III del Reglamento la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA).

Comuníquese.- Quito, 6 de febrero del 2006.

- f.) Ing. Galo Montaño P., Presidente.
- f.) Dr. Pablo Bayas C., Secretario General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PALORA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos; Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos:

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

- La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.
- **Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.
- **Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:
- 1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la

información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1. Identificación predial.
- 2. Tenencia.
- 3. Descripción del terreno.
- 4. Infraestructura y servicios.
- 5. Uso del suelo.
- 6. Descripción de las edificaciones.

- 7. Gastos e inversiones.
- **Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Palora.
- **Art. 5. SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.
- **Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:
- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

18

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DEL CANTON PALORA

SECTOR HOMOGENEO N° 4.1

Destino Económico(s): Agrícola, Ganadero, Forestal, Agrícola - Ganadero, Agrícola - Forestal.

CLAS.	PUNT.	COEF.			1				RANGO	S DE SU	PERFICIES	3				
DE TIER.	PROM.	DE CORR.	0.0001 0.0500 2,46	0.0501 0.1000 2.23	0.1001 0.1500 2,00	0.1501 0.2000 1,76	0.2001 0.2500 1,53	0.2501 0.5000 1,30	0.5001 1 Ha 1,25	1-5Ha	5-10На	10-20Ha	20-50Ha 1,05	50-100H	100-500	+500Ha
1	94	1.52	2.238	2.027	1.816	1.604	1.393	1.183	1.137	1.092	1.046	1.001	955	910	864	0,90 819
II	84	1,35	2.000	1.811	1.623	1.433	1.245	1.057	1.016	975	935	894	854	813	772	732
III	73	1,18	1.738	1.574	1.411	1.246	1.082	918	883	848	812	777	742	706	671	636
IV	62	1,00	1.476	1.337	1.198	1.058	919	780	750	720	690	660	630	600	570	540
٧	51	0,82	1.214	1.100	985	870	756	642	617	592	568	543	518	494	469	444
VI	40	0,65	952	863	773	683	593	503	484	465	445	426	406	387	368	348
VII	29	0,47	690	625	560	495	430	365	351	337	323	309	295	281	267	253
VIII	18	0,29	429	388	348	307	267	226	218	209	200	192	183	174	165	157
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05

SECTOR HOMOGENEO N° 5.2

 $Destino\ Econ\'omico(s):\ Agr\'icola,\ Ganadero,\ Forestal,\ Agr\'icola-\ Ganadero,\ Agr\'icola-\ Forestal.$

CLAS.	PUNT.	COEF.	RANGOS DE SUPERFICIES													
DE TIER.	PROM.	DE CORR.	0.0001	0.0501	0.1001 0.1500	0.1501	0.2001	0.2501 0.5000	0.5001 1 Ha	1-5Ha	5-10Ha	10-20На	20-50Ha	50-100H	100-500	+500Ha
			2,46	2,23	2,00	1,76	1,53	1,30	1,25	1,20	1,15	1,10	1,05	1,00	0,95	0,90
1	94_	1,84	1.270	1.150	1.030	911	791	671	645	619	593	568	542	516	490	464
	84	1,65	1.135	1.028	921	814	707	600	576	553	530	507	484	461	438	415
III	73	1,43	986	893	800	707	614	521	501	481	461	441	421	401	381	361
IV	62	1,22	838	759	680	601	522	443	425	408	391	374	357	340	323	306
V	51	1,00	689	624	559	494	429	364	350	336	322	308	294	280	266	252
VI	40	0,78	540	489	438	387	336	285_	275	264	253	242	231	220	209	198
VII	29	0,57	392	355	318	281	244	207	199	191	183	175	167	159	151	143
VIII	18	0,35	243	220	197	174	151	128	124	119	114	109	104	99	94	89
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0.05

SECTOR HOMOGENEO N° 6.3

Destino Económico(s): Agrícola, Ganadero, Forestal, Agrícola - Ganadero, Agrícola - Forestal.

CLAS.	PUNT.	COEF.							RANGO	S DE SU	PERFICIE	S				
DE TIER.	PROM.	DE CORR.	0.0001 0.0500 2,46	0.0501 0.1000 2.23	0.1001 0.1500 2.00	0.1501 0.2000 1.76	0.2001 0.2500 1,53	0.2501 0.5000 1,30	0.5001 1 Ha 1.25	1-5Ha	5-10Ha	10-20Ha	20-50Ha 1,05	50-100H	100-500	+500Ha
ı	94	2,35	519	472	423	374	324	275	266	254	244	233	223	212	202	190
	84	2,10	464	422	378	334	290	246	237	227	218	208	200	189	181	170
III	73	1,83	403	367	329	290	252	214	206	197	190	181	173	164	157	148
IV	62	1,55	343	312	279	246	214	181	175	167	161	153	147	140	133	126
٧	51	1,28	282	256	230	203	176	149	144	138	133	126	121	115	110	103
VI	40	1,00	221	201	180	159	138	117_	113	108	104	99	95	90	86	81
VII	29	0,73	160	146	131	115	100	85	82	78	75	72	69	65	62	59
VIII	18	0,45	99	90	81	72	62	53	51	49	47	45	43	41	39	36
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo							
	1	2	3	4	5	6	7	8
SH 4.1	5.740	5.145	4.410	3.500	3.220	2.240	1.750	1.050
SH 4.2	3.280	2.940	2.520	2.000	1.640	1.280	1.000	580
SH 5.2	1.770	1.680	1.440	1.280	1.000	880	580	350
SH 6.1	15.520	13.620	11.640	9.240	8.580	6.000	4.680	2.700
SH 4.3	1.649	1.474	1.263	1.000	930	649	509	298

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos; localización, forma, superficie, topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y vías de comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos: electricidad, abastecimiento de alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. GEOMETRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO

1.00 a 0.98

Regular Irregular Muy irregular

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

Capital provincial Cabecera cantonal Cabecera parroquial Asentamiento urbanos

1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a 0.5000 0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001

2. TOPOGRAFICOS

Plana Pendiente leve Pendiente media Pendiente fuerte

3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

Permanente Parcial Ocasional

4. ACCESOS Y VIAS DE 1.00 a 0.93 COMUNICACION

Primer orden Segundo orden Tercer orden Herradura Fluvial Línea férrea No tiene

5. CALIDAD DEL SUELO

5.1. TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación
Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

5.2. EROSION 0.985 a 0.96

Leve Moderada Severa

5.3. DRENAJE 1.00 a 0.96

Excesivo Moderado Mal drenado Bien drenado

6. SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 indicadores 4 indicadores 3 indicadores 2 indicadores 1 indicador 0 indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

 $VI = S \times V \operatorname{sh} \times F \operatorname{a}$

Fa = CoGeo x CoT x CoAR x CoAVC x CoCS x CoSB

Donde:

1.00 a 0.96

VI = Valor individual del terreno
S = Superficie del terreno
Fa = Factor de afectación
Vsh = Valor de sector homogéneo
CoGeo = Coeficientes geométricos
CoT = Coeficiente de topografía
CoAR = Coeficiente de accesibilidad al riego

CoAVC = Coeficiente de accesibilidad a vías de

comunicación

CoCS = Coeficiente de calidad del suelo

CoSB Coeficiente de accesibilidad servicios

básicos

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edifiación del predio

Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación ESTRUCTURA	Valor	Rubro Edificación ACABADOS	Valor	Rubro Edificación ACABADOS	Valor	Rubro Edificación INSTALACIONES	Valor
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,2130	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1090
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0.2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250	Carianzación Combinado	0,5490
Madera Fina	0,4970	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0.0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0510
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230	Estaco	0,4040	Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
Таріаі	0,4000	Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700	Azdicjo	0,0430	Zinc	0,4220	1 de 4 banos	0,0000
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Polietileno	0,4220	Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0.0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0.0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
ridderd i ind	0,0170	Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090	Emporidado	0,0.00
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0.0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350		0,0000		
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
	,		.,	Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000		•		
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		
					•		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

	DEPRECIACION										
		COEFICIEN	NTE CORREC	TOR POR A	NTIGÜEDAD						
APORTICADOS SOPORTANTES											
AÑOS	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL				
CUMPLIDOS	1	2	3	4	1	2	3				
0-4	1	1	1	1	1	1	1				
49	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88				
1014	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78				
15-19	0.82	0.8	0.79	0.77	0.74	0.72	0.69				

AÑOS	HORMIGON	HIERRO	MADERA	MADERA	BLOQUE	BAHAREQUE	ADOBE
			TRATADA	COMUN	LADRILLO		TAPIAL
CUMPLIDOS	1	2	3	4	1	2	3
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION									
COEFICIE		RECTOR POR E ERVACION	ESTADO DE						
Porcentaje Estable A reparar Total deterioro									
Factores 1 0,84 A 0,94 0									

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del 1,5 x mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0,15 por mil

del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-

Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Palora, a los veintisiete días del mes de diciembre del 2005.

- f.) Ing. Luis Eras Calle, Alcalde del cantón Palora.
- f.) Dr. Willman Zúñiga Zambrano, Secretario General.

CERTIFICACION: Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias realizadas el veintidós y veintisiete de diciembre del dos mil cinco.

 f.) Dr. Willman Zúñiga Zambrano, Secretario General del Concejo.

Palora, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil cinco, a las 09h00, recibo la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007 y conforme lo dispone el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese el siguiente reglamento al señor Alcalde para su sanción.

Notifíquese.

f.) Lcdo. Marcelo Porras Díaz, Vicealcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor licenciado Marcelo Porras Díaz, Vicealcalde del cantón Palora, el veintiocho de diciembre del dos mil cinco.

 f.) Dr. Willman Zúñiga Zambrano, Secretario General del Conceio.

RAZON: Palora, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil cinco; a las 12h00.- Notifíquese en el decreto que antecede al señor ingeniero Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, en persona informo.

Lo certifico:

- f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.
- f.) Dr. Willman Zúñiga Zambrano, Secretario General del Concejo.

SANCION: Palora, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil cinco, a las 16h00, de conformidad con el artículo 72 núm. 31 y artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiendo observado el trámite de ley sancionó la presente ordenanza reformatoria.

f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.

PROVEIDO: Sancionó y firmó la presente Ordenanza reformatoria al presupuesto del año 2005 el señor ingeniero Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, el veintinueve de noviembre del dos mil cinco.

f.) Dr. Willman Zúñiga Zambrano, Secretario General del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PALORA

Considerandos:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

- La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.
- **Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1. Los impuestos a los predios urbanos.
- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1. Identificación predial.
- 2. Tenencia.
- Descripción del terreno.
- 4. Infraestructura y servicios.
- 5. Uso del suelo.
- 6. Descripción de las edificaciones.
- **Art. 4. SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Palora.
- Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.
- **Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:
- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón

	PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PALORA CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS										
Sector	Sector	Red de Alcant.	Red de agua potable	E. eléctrica	Alumbrado	Red vial urbana	Aceras y bordillos	Red telefónica	Recolección de basura	Aseo de calles	Promedio
01		96,06	94,09	100,00	100,00	38,34	27,00	100,00	91,60	62,50	78,84
Déficit		3,94	5,91	0,00	0,00	61,66	73,00	0,00	8,40	37,50	21,16
02		89,75	89,67	100,00	98,90	27,85	17,00	63,60	70,50	25,00	64,70
Déficit		10,25	10,33	0,00	1,10	72,15	83,00	36,40	29,50	75,00	35,30
03		65,68	67,47	84,16	80,13	24,05	7,50	51,60	72,50	0,00	50,34
Déficit		34,32	32,53	15,84	19,87	75,95	92,50	48,40	27,50	100,00	49,66
04		28,35	30,88	40,00	33,87	22,10	0,00	19,80	30,17	0,00	22,80
Déficit		71,65	69,12	60,00	66,13	77,90	100,00	80,20	69,83	100,00	77,20
05		10,44	20,84	31,98	18,97	20,81	0,00	11,62	22,10	0,00	15,20
Déficit		89,56	8,00	68,02	81,03	79,19	100,00	88,38	77,90	100,00	84,80
06		0,80	0,00	7,80	3,00	20,35	0,00	0,00	0,00	0,00	3,55
Déficit		99,20	100,00	92,20	97,00	79,65	100,00	100,00	100,00	100,00	96,45
Promedio		48,51	50,49	60,66	55,81	25,58	8,58	41,10	47,81	14,58	39,24
Promedio		51,49	49,51	39,34	44,19	74,42	91,42	58,90	52,19	85,42	60,76

	PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PALORA CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS - PARROQUIA 16 DE AGOSTO										
Sector	Sector	Red de Alcant.	Red de agua potable	E. eléctrica	Alumbrado	Red vial urbana	Aceras y bordillos	Red telefónica	Recolección de basura	Aseo de calles	Promedio
01		2,27	63,63	56,80	29,54	20,87	0,00	25,00	0,00	0,00	22,01
Déficit		97,73	36,37	43,20	70,46	79,13	100,00	75,00	100,00	100,00	77,99
02		0,00	13,16	11,85	9,20	20,30	0,00	11,85	0,00	0,00	7,37
Déficit		100,00	86,84	88,15	90,80	79,70	100,00	88,15	100,00	100,00	92,63
Promedio		1,14	38,40	34,33	19,37	20,59	0,00	18,43	0,00	0,00	14,69
Promedio		98,87	61,61	65,68	80,63	79,42	100,00	81,58	100,00	100,00	85,31

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PALORA CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS - PARROQUIA SANGAY											
Sector	Sector	Red de Alcant.	Red de agua potable	E. eléctrica	Alumbrado	Red vial urbana	Aceras y bordillos	Red telefónica	Recolección de basura	Aseo de calles	Promedio
01		100,00	96,80	90,62	90,62	24,80	0,00	62,50	0,00	0,00	51,70
Déficit		0,00	3,20	9,38	9,38	75,20	100,00	37,50	100,00	100,00	48,30
02		56,87	68,00	59,09	63,63	24,80	0,00	6,81	0,00	0,00	31,02
Déficit		43,13	32,00	40,91	36,37	75,20	100,00	93,19	100,00	100,00	68,98
Promedio		78,44	82,40	74,86	77,13	24,80	0,00	34,66	0,00	0,00	41,36
Promedio	1	21.57	17.60	25.15	22.88	75.20	100.00	65 35	100.00	100.00	58 64

	PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PALORA										
	CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS - PARROQUIA ARAPICOS										
Sector	Sector	Red de Alcant	Red de agua potable	E. eléctrica	Alumbrado	Red vial urbana	Aceras y bordillos	Red telefónica	Recolección de basura	Aseo de calles	Promedio
01		0,00	93,75	78,13	28,13	23,11	0,00	12,50	0,00	0,00	26,18
Déficit		100,00	6,25	21,87	71,87	76,89	100,00	87,50	100,00	100,00	73,82
02		0,00	4,69	15,63	9,38	20,70	0,00	0,00	0,00	0,00	5,60
Déficit		100,00	95,31	84,37	90,62	79,30	100,00	100,00	100,00	100,00	94,40
Promedio		0,00	49,22	46,88	18,76	21,91	0,00	6,25	0,00	0,00	15,89
Promedio		100,00	50,78	53,12	81,25	78,10	100,00	93,75	100,00	100,00	84,11

	PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PALORA CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS - PARROQUIA CUMANDA										
Sector	Sector	Red de Alcant.	Red de agua potable	E. eléctrica	Alumbrado	Red vial urbana	Aceras y bordillos	Red telefónica	Recolección de basura	Aseo de calles	Promedio
01		0,00	100,00	100,00	100,00	24,80	0,00	0,00	0,00	0,00	36,09
Déficit		100,00	0,00	0,00	0,00	75,20	100,00	100,00	100,00	100,00	63,91
02		0,00	15,62	12,50	2,25	20,40	0,00	0,00	0,00	0,00	5,64
Déficit		100,00	84,38	87,50	97,75	79,60	100,00	100,00	100,00	100,00	94,36
Promedio		0,00	57,81	56,25	51,13	22,60	0,00	0,00	0,00	0,00	20,87
Promedio		100,00	42,19	43,75	48,88	77,40	100,00	100,00	100,00	100,00	79,14

Cada grupo de valores tiene su simbología y el precio de sector así en el cantón de Palora tenemos:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

SECTOR	LIMITE SUP.	LIMITE BASE	LIMITE INF.	VALOR INTERSECT.
Eje		30,00 dólares		
Sector 1:	8.89	30,00 dólares	7.01	26,50 dólares
Sector 2:	6.84	23,00 dólares	6.09	21,50 dólares
Sector 3:	5.99	20,00 dólares	4.11	16,50 dólares
Sector 4:	3.96	13,00 dólares	2.80	11,00 dólares
Sector 5:	2.76	9,00 dólares	1.70	7.50 dólares
Sector 6:	1.68	6,00 dólares	1.24	7,50 dolates

Cada grupo de valores tiene su simbología y el precio de sector así en la parroquia 16 de Agosto tenemos:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

SECTOR	LIMITE SUP.	LIMITE BASE	LIMITE INF.	VALOR INTERSECT.
Eje		2,00 dólares		
Sector 1:	4.90	2,00 dólares	2.74	1.50 1/1
Sector 2:	2.62	1,00 dólares	1.24	1,50 dólares

Cada grupo de valores tiene su simbología y el precio de sector así en la parroquia Sangay tenemos:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

SECTOR	LIMITE SUP.	LIMITE BASE	LIMITE INF.	VALOR INTERSECT.
Eje		2,50 dólares		
Sector 1:	7.47	2,50 dólares	5.59	1.75 1/1
Sector 2:	5.23	1,00 dólares	2.23	1,75 dólares

Cada grupo de valores tiene su simbología y el precio de sector así en la parroquia Arapicos tenemos:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

SECTOR	LIMITE SUP.	LIMITE BASE	LIMITE INF.	VALOR INTERSECT.
Eje		1,00 dólares		
Sector 1:	4.34	1,00 dólares	2.07	0.45 dálamas
Sector 2:	1.87	0,30 dólares	1.24	0,65 dólares

Cada grupo de valores tiene su simbología y el precio de sector así en la parroquia Cumandá tenemos:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

SECTOR	LIMITE SUP.	LIMITE BASE	LIMITE INF.	VALOR INTERSECT.
Eje		1,00 dólares		
Sector 1:	4.47	1,00 dólares	4.47	0.95 dálamas
Sector 2:	2.86	0,70 dólares	1.24	0,85 dólares

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR	LIMITE SUP.	LIMITE BASE	LIMITE INF.	VALOR INTERSECT.
Eje		6,00 dólares		
Sector 1:	8.45	6,00 dólares	7.05	5.50.171
Sector 2:	6.66	5,00 dólares	5.09	5,50 dólares
Sector 3:	4.98	3,00 dólares	3.38	4,00 dólares
Sector 4:	2.71	2,00 dólares	1.73	2,50 dólares
Sector 5:	1.66	1,00 dólares	1.24	1,50 dólares

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1.- Relación frente/fondo

Coeficiente 1.0 a .94

27

	0		
1.2	Forma	Coeficiente	Por lo que el valor comercial individual del terreno está
		1.0 a .94	dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el
			plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de
1.3	Superficie		afectación de; características del suelo, topografía, relación
	- · · · · ·	a	frente/fondo, forma, superficie y localización en la
	Rango de variación	Coeficiente	manzana, resultado que se multiplica por la superficie del
		1.0 a .94	predio para obtener el valor comercial individual. Para
1.4	Localización en la manzana	Coeficiente	proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno =
1.4	Localizacion en la manzana	1.0 a 95	Valor base x factores de afectación de aumento o reducción
		1.0 a 75	x superficie así:
2	TOPOGRAFICOS		A superiore usi.
	10100111005		Valoración individual del terreno:
2.1	Características del suelo	Coeficiente	
		1.0 a .95	$VI = S \times V sh \times Fa$
			Fa = CoCS x CoT x CoFF x CoFo x CoS x CoL
2.2	Topografía	Coeficiente	
		1.0 a .95	Donde:
3	ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	Coeficiente	VI = Valor individual del terreno

1.0 a .88

3.1.- Infraestructura básica Agua potable Alcantarillado

Energía eléctrica

Coeficiente 3.2.- VIAS 1.0 a .88

> Adoquín Hormigón Asfalto Piedra Lastre Tierra

3.3.- INFRAESTRUCTURA COM-Coeficiente PLEMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

Aceras Bordillos Teléfono Recolección de basura Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Valor individual del terreno Superficie del terreno Vsh Valor de sector homogéneo

Coeficiente de características del suelo CoCS

Coeficiente de topografía CoT

CoFF Coeficiente de relación frente fondo CoFo

Coeficiente de forma CoS Coeficiente de superficie CoL Coeficiente de localización

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE LAS EDIFICACIONES

Estructura	Columnas	No	Hor.	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	y Pil.	tiene	armado							
		0,0000	2,6244	1,4198	0,7056	0,5012	0,5340	0,4719	0,4719	0,0000
Estructura	Vigas y	No	Hor.	Hierro	Madera	Caña				
	cadenas	tiene	armado							
		0,0000	0,9336	0,4356	0,5696	0,1170	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

29

Entre pisos	No tiene	No	Los. Hor.	Hierro	Madera	Caña	Mad.	Bov.	Bov.	
Entire pisos	No tiene	tiene	Ar.	THEHO	Wiadcia	Cana	Ladri.	Ladill.	piedra	
		0,0000	0,3937	0,2625	0,1604	0,0569	0,1750	0,1536	0,4958	0,0000
Estructura	Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad.	Caña
Listractura	T di CGCS	Bioque	Lucinio	ricara	114000	Tupiui	Bunareque	Trad. IIIu	común	Cuna
		0,8143	0,7311	0,6941	0,6061	0,5136	0,4136	1,6657	0,6737	0,3609
Estructura	Escalera	Hor.	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor.	,		,
		armado					simple			
		0,0422	0,0365	0,0286	0,0252	0,0184	0,0391	0,0000	0,0000	0,0000
Estructura	Cubierta	Est.	Los. Hor.	Vig.	Mad. fina	Mad.	Caña			
		Estruc.	Ar.	Metálic.		común				
		12,0261	1,8719	1,3173	1,6639	0,5540	0,2163	0,0000	0,0000	0,0000
Acabados	Reves. de	Cem.	Mármol	Ter.	Bal.	Bal.	Tabl.	Vinil	Duela	Tabla
	pisos	alisa		Marmet.	Cerámic.	Cement.	Parqu.			
	_	0,2102	3,5184	2,1900	0,7377	0,5000	1,4223	0,3654	0,3980	0,2647
Acabados	Reves.	No	Mad. fina	Mad.	Enl. Are.	Enl.	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied.	
	interiores	tiene	2.7204	común	Ce.	tierra	1.2250	1 1202	Ladr.	0.0000
A 1 1	D	0,0000	3,7304	0,6601	0,4253	0,2405	1,2258	1,1382	2,9986	0,0000
Acabados	Reves.	No	Mad. fina	Mad.	Enl. Are.	Enl.	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	
	exteriores	0,0000	0,8348	0,3058	Ce. 0,1970	tierra 0,0876	1,2062	1,3577	1,6888	Alisad. 2,1329
Acabados	Reves.	No	Mad. fina	Mad.	Enl. Are.	Enl.	Mármol	Pied. Ladr.	Bal.	2,1329
Acabados	escalera	tiene	iviau. Illia	común	Ce.	tierra	Mar.	i ica. Laai.	Cement.	
	CSCAICIA	0,0000	0,0618	0,0125	0,0071	0,0040	0,0430	0,0497	0,0125	0,0000
Acabados	Tumbados	No	Mad. fina	Mad.	Enl. Are.	Enl.	Champeado	Estuco	Fibra	0,0000
110404605	1 41110 4400	tiene	1,140, 1114	común	Ce.	tierra	Champeago	25000	Sint.	
		0,0000	2,4982	0,4421	0,2848	0,1610	0,4042	0,6631	2,2103	0,0000
Acabados	Cubierta	Enl.	Teja	Teja	Fibro	Zinc	Bal. Cerac.	Bal.	Tejuelo	Paja-
		Are. Ce	Vidri.	común	Cemen.			Cement.		hojas
		0,3127	1,2480	0,7960	0,6413	0,4250	0,8174	0,5540	0,4118	0,1186
Acabados	Puertas	No	Mad. fina	Mad.	Aluminio	Hierro	Hie.	Enrollable		
		tiene		común			madera			
		0,0000	1,2724	0,6431	1,6661	1,1712	0,0302	0,8653	0,0000	0,0000
Acabados	Ventanas	No	Mad. fina	Mad.	Aluminio	Hierro	Mad.			
		tiene	0.05.45	común	0.4770	0.2072	malla	0.0000	0.0000	0.0000
A 1 1	C 1	0,0000	0,3547	0,1695	0,4758	0,3063	0,0631	0,0000	0,0000	0,0000
Acabados	Cubre	No	Mad. fina	Mad.	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	ventanas	0,0000	0,4103	0,0873	0,1925	0,1856	0,6312	0,0000	0,0000	0,0000
Acabados	Closets	No	Mad. fina	Mad.	Aluminio	Tol-	0,0312	0,0000	0,0000	0,0000
7 icabados	Closets	tiene	iviad. IIIIa	común	7 Hullimilo	hierro				
		0,0000	0,8837	0,3018	0,4527	0,5533	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Instalaciones	Sanitarios	No	Pozo	C. Ag.	C. Ag.	Can.	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000
		tiene	Ciego	Servi.	Lluvi.	Combin.				
		0,0000	0,1095	0,2642	0,2642	0,9521	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Instalaciones	Baños	No	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño	2 Baños	3 Baños	4 Baños	4 Baños
		tiene				Com.	Com.	Com.	Com.	C.
		0,0000	0,0317	0,0543	0,0815	0,0996	0,1448	0,1629	0,2172	0,3801
Instalaciones	Eléctricas	No	Alam.	Tub.	Empotrados					
		tiene	Ext.	Exteri.						
		0,0000	2,8589	2,8902	2,9117	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Instalaciones	Especiales	No	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
		tiene	0.0777	0.0000		0.4===	0.0	0.0		0.0000
ĺ	1	0,0000	0,0000	0,0000	1,4935	0,4525	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

	DEPRECIACION									
	COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD									
		APORT	ICADOS		SOPOR	TANTES				
Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3			
0-4	1	1	1	1	1	1	1			
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88			
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78			
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69			
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61			
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54			
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49			
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44			
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39			
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35			
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32			
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29			
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26			
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24			
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22			
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2			
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19			
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18			
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17			

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION									
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION									
Años	Estable	A reparar	Total deterioro						
Cumplidos		2							
0-2	1	0,84	0						
3-4	1	0,84	0						
5-6	1	0,81	0						
7-8	1	0,78	0						
9-10	1	0,75	0						
11-12	1	0,72	0						
13-14	1	0,70	0						
15-16	1	0,67	0						
17-18	1	0,65	0						
19-20	1	0,63	0						
21-22	1	0,61	0						
23-24	1	0,59	0						
25-26	1	0,57	0						
27-28	1	0,55	0						
29-30	1	0,53	0						
31-32	1	0,51	0						
33-34	1	0,50	0						
35-36	1	0,48	0						
37-38-	1	0,47	0						

39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del 2,06 x mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0,15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Jefatura de Avalúos y Catastros, hasta cuando exista la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito

Art. 16. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e interés correspondiente por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras

32

entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Palora, a los veintisiete días del mes de diciembre del 2005.

- f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.
- f.) Dr. Willman Zúñiga Zambrano, Secretario General.

Certificación: Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias realizadas el veintidós y veintisiete de diciembre del dos mil cinco.

 f.) Dr. Willman Zúñiga Zambrano, Secretario General de Concejo.

Palora, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil cinco, a las 09h00, recibo la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007, y conforme lo dispone el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese el siguiente reglamento al señor Alcalde para su sanción.

Notifíquese.

f.) Lcdo. Marcelo Porras Díaz, Vicealcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor licenciado Marcelo Porras Díaz, Vicealcalde del cantón Palora, el veintiocho de diciembre del dos mil cinco.

f.) Dr. Willman Zúñiga Zambrano, Secretario General de Concejo.

RAZON: Palora, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil cinco; a las 12h00.- Notifíquese en el decreto que antecede al señor ingeniero Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, en persona informo.

Lo certifico:

- f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.
- f.) Dr. Willman Zúñiga Zambrano, Secretario General de Concejo.

SANCION: Palora, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil cinco, a las 16h00, de conformidad con el artículo 72 núm. 31 y artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiendo observado el trámite de ley sanciono la presente ordenanza reformatoria.

f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.

PROVEIDO: Sancionó y firmó la presente ordenanza reformatoria al presupuesto del año 2005 el señor ingeniero Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, el veintinueve de noviembre del dos mil cinco.

f.) Dr. Willman Zúñiga Zambrano, Secretario General del Concejo.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON YANTZAZA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- Los impuestos a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho

generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

33

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Yantzaza.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Registro Oficial Nº 211

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON YANTZAZA

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS YANTZAZA

PLAI	NO TEMATICO	1	2	3	4	5	6	7	8	VALORACION
SECTOR	MAZ.	AGUA	ALCANTA	ENERGIA	ALUMBRAD.	RED	RED VIAL	ACERAS Y	REC BASURA	TOTAL
		POTABLE	RILLADO	ELECTRICA	PUBLICO	TELEFÓNICA	CALZADA	BORDILLOS	ASEO CALLES	
4	CODEDTUDAS	05.00	75.00	00.00	00.00	04.00	70.74	F7.00	05.00	00.50
1	COBERTURAS	95.98	75.39	96.00	96.00	81.68	72.74	57.90	95.99	83.52
	DEFICIT	4.02	24.61	4.00	4.00	18.32	27.26	42.10	4.01	16.04
2	COBERTURAS	88.80	51.31	67.92	67.92	42.44	28.71	26.52	77.37	56.78
	DEFICIT	11.20	48.69	32.08	32.08	57.56	71.29	73.48	22.63	43.63
3	COBERTURAS	59.10	30.58	38.93	38.93	14.79	23.32	5.13	36.25	33.54
	DEFICIT	40.91	69.42	61.07	61.07	85.21	76.68	94.87	63.75	69.12
4	COBERTURAS	35.48	8.34	10.00	10.00	6.18	23.02	0.75	8.57	15.97
	DEFICIT	64.52	91.66	90.00	90.00	93.83	76.98	99.25	91.43	87.21
5	COBERTURAS	3.85	2.08	0.00	0.00	10.52	26.11	0.00	0.59	7.02
	DEFICIT	96.15	97.92	100.00	100.00	89.48	73.89	100.00	99.41	94.61
6	COBERTURAS	0.00	0.13	0.00	0.00	0.00	20.18	0.00	0.00	3.91
	DEFICIT	100.00	99.87	100.00	100.00	100.00	79.82	100.00	100.00	97.46
CIUDAD	COBERTURAS	47.20	27.97	35.48	35.48	25.94	32.35	15.05	36.46	33.46
	DEFICIT	52.80	72.03	64.52	64.52	74.07	67.65	84.95	63.54	68.01

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Valor m2 de Terreno Area urbana del cantón Yantzaza

Sector homogéneo	Límite Sup.	Valor m2	Límite Inf.	Valor m2
Eje 1		150		
Eje 2		100		
Sector 01	9.85	120	7.35	90
Sector 02	6.8	68	4.84	48
Sector 03	4.74	43	3.06	28
Sector 04	2.98	27	1.8	16
Sector 05	1.70	14	1.50	12
Sector 06	1.49	9	1.32	8
Límite urbano		2		

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- Geométricos

1.1 Relación frente/fondo	Coeficiente
	1.0 a .94
1.2 Forma	Coeficiente
	1.0 a .94

1.3 Superficie	Coeficiente 1.0 a .94
1.4 Localización en la mar	nzana Coeficiente 1.0 a .95
2 Topográficos	
2.1 Características del suel	Coeficiente 1.0 a .95
2.2 Topografía	Coeficiente 1.0 a .95
3 Accesibilidad a servicio	Coeficiente 1.0 a .88
3.1 Infraestructura básica	
Agua potable Alcantarillado Energía eléctrica	
3.2 Vías	Coeficiente 1.0 a .88
Adoquín	
Hormigón	

3.3.- Infraestructura complementaria y servicios

Coeficiente 1.0 a .93

Aceras Bordillos Teléfono Recolección de basura Aseo de calles

Asfalto

Piedra Lastre Tierra

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para

proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

VI = S x Vsh x Fa Fa = CoCS x CoT x CoFF x CoFo x CoS x CoL

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL

SUELO

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

Coff = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE

FONDO

CoFo = COEFICIENTE DE FORMA CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE

CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE

CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones:

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Constante Reposición 1 piso	Valor						
+ 1 piso							
Rubro Edificación ESTRUCTURA	Valor	Rubro Edificación ACABADOS	Valor	Rubro Edificación ACABADOS	Valor	Rubro Edificación INSTALACIONES	Valor
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,109
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,153
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,153
Madera Común Caña	0,7020 0,4970	Tierra Mármol	0,0000 3,5210	Arena-Cemento Grafiado	0,2850 0,4250	Canalización Combinado	0,549
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4230	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,031
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,053
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,097
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,133
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,266
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700		-	Zinc	0,4220	F16 - N-2	
Madera Común Caña	0,3690 0,1170	Interior No tiene	0,0000	Polietileno Domos / Traslúcido		Eléctricas No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
mauera i ilia	0,0170	Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		-,,,,,,,
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña Madera Fina	0,0150		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,2700		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	1,6620 0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020		,		
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130	Escalera		Enrollable Hierro	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	No tiene	0,0000	Madera Malla	0,3050 0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300	Madera Malia	0,0630		
No Tiene	0,0000	Caña	0,0300	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,0130	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000	01			
Cubianta				Closets	0.0000		
Cubierta Hormigón Armado	1,8600			No tiene Madera Común	0,0000 0,3010		
Hierro	1,3090		 	Madera Comun Madera Fina	0,3010		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION								
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD								
	AP	PORTICADOS	SOPORTANTES					
AÑOS	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL	
CUMPLIDOS	1	2	3	4	1	2	3	
0-2	1	1	1	1	1	1	1	
3-4	1	1	1	1	1	1	1	
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94	
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,90	0,89	0,88	
9-10	0,90	0,90	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83	
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,80	0,78	
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74	
15-16	0,82	0,80	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69	
17-18	0,80	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65	
19-20	0,77	0,75	0,73	0,70	0,67	0,64	0,61	
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58	
23-24	0,72	0,70	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54	
25-26	0,70	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52	
27-28	0,68	0,65	0,63	0,60	0,56	0,53	0,49	
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47	
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44	
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42	
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39	
37-38	0,60	0,56	0,54	0,50	0,45	0,42	0,37	
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,40	0,35	
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34	
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,40	0,37	0,32	
45-46	0,54	0,50	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31	
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29	
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28	
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26	
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,30	0,25	
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24	
57-58	0,46	0,42	0,40	0,36	0,31	0,28	0,23	
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,30	0,27	0,22	
61-64	0,44	0,40	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21	
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,20	
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,20	
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19	
77-80	0,41	0,37	0,34	0,30	0,26	0,22	0,19	
81-84	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18	
85-88	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18	
89 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,20	0,17	

<u>Afectación</u>						
Coeficiente Corrector por Estado de Conservación						
•						
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro			
Factor	1	0,84 hasta 0,40	0			

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de cero punto veinticinco por mil (0.25%), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

- Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:
- a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores

imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO			PORCENTAJE DE RECARGO		
Del	1 al 31	de julio	5.83%		
Del	1 al 31	de agosto	6.66%		
Del	1 al 30	de septiembre	7.49%		
Del	1 al 31	de octubre	8.33%		
Del	1 al 30	de noviembre	9.16%		
Del	1 al 31	de diciembre	10.00%		

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien lo resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno, a excepción de trámites judiciales.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Es dada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Yantzaza, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Dr. Simón Bolívar Armijos G., Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Miguel Angel Armijos Moreno, Secretario General.

Certifico: Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007, fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del 15 de diciembre y sesión extraordinaria del 20 de diciembre del año 2005.

f.) Dr. Miguel Angel Armijos Moreno, Secretario General.

Yantzaza, 21 de diciembre del 2005.

Yantzaza, veintiuno de diciembre del año dos mil cinco, a las 11h30, conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007, para su sanción, puesto que se han cumplido todas las sugerencias del artículo indicado.

f.) Dr. Simón Bolívar Armijos G., Vicepresidente del Concejo.

Lo certifico.

f.) Dr. Miguel Angel Armijos Moreno, Secretario General.

Yantzaza, veintiuno de diciembre del año dos mil cinco, a las 14h00, conforme lo dispone el Art. 72 numeral 31 y Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007, para su aplicación.

f.) Dr. Benito Eraldo Suquisupa Ramón, Alcalde del cantón Yantzaza.

Sancionó y firmó la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007 conforme antecede, el señor Dr. Benito Eraldo Suquisupa Ramón, Alcalde del cantón Yantzaza, a los veintiún días del mes diciembre del año dos mil cinco, a las 15h00.

f.) Dr. Miguel Angel Armijos Moreno, Secretario General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUMBIOS

Considerando:

Que en coherencia con los planes operativos anuales del Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos, se hace necesario que los operadores, choferes, ayudantes y jornaleros de esta Municipalidad, se trasladen a cumplir funciones específicas en lugares diferentes al de su trabajo habitual, por lo que es indispensable reglamentar los pagos de viáticos y subsistencias;

Que en el Contrato Colectivo Unico de Trabajo del Sindicato de Obreros Municipales "Juan Ignacio Rosero Córdova" establece el pago de viáticos y subsistencia al personal que por razones de trabajo tenga que laborar en parroquias distintas a la de su residencia (El Playón, Santa Bárbara, Rosa Florida, La Sofía y La Bonita), se sujetarán a la ordenanza municipal;

Que en el Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos existe una Ordenanza reformatoria al reglamento para el pago de viáticos y subsistencias a los trabajadores municipales (operadores, choferes, ayudantes y jornaleros), ordenanza sancionada por el Alcalde el 27 de abril del 2001;

Que es indispensable reformar dicha ordenanza y adaptar su contenido y valores a la realidad actual; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La siguiente Ordenanza reformatoria a la Ordenanza para el pago de viáticos y subsistencias a los trabajadores municipales (operadores, choferes, ayudantes y jornaleros).

Art. 1.- Por motivo de trabajo, los operadores, choferes, ayudantes y jornaleros de la Municipalidad del Cantón Sucumbíos que tengan que desplazarse a realizar trabajos en una parroquia distinta a la de su residencia y a la de la ciudad de La Bonita, siempre y cuando cumplan una jornada de trabajo, se les pagará la cantidad de 10 dólares. En caso de que pernocten se pagará 12 dólares. Se aclara que en el caso de la ciudad de La Bonita se pagará subsistencias siempre y cuando los trabajos se realicen fuera de los siguientes límites:

NORTE: Comunidad El Higuerón.

SUR: El Diviso.

ESTE: Carretero a La Sofía desde la Y hasta el km 4.

Art. 2.- Cuando por motivos de trabajo los operadores, choferes, ayudantes y jornaleros de la Municipalidad del Cantón Sucumbíos, que tengan que desplazarse a la provincia del Carchi, se les pagará 25 dólares diarios siempre y cuando cumplan una jornada de trabajo previa la presentación de la factura de hospedaje (factura de hotel y su respectivo RUC), no pudiéndose acoger al pago de horas extras o su similar.

Art. 3.- Cuando por motivos de trabajo los operadores, choferes, ayudantes y jornaleros de la Municipalidad del Cantón Sucumbíos, que tengan que desplazarse a:

ZONA A: Galápagos se pagará un viático de 50 dólares.

ZONA B: Provincias de la Costa y el Austro se pagará un viático de 40 dólares.

ZONA C: Provincia de Pichincha, resto de las provincias de la Sierra y Región Amazónica, a excepción de la provincia del Carchi se pagará un viático de 35 dólares.

Quien no presentare factura de hospedaje con su respectivo RUC del hotel, sólo tendrá derecho al 50% del valor del viático.

Art. 4.- Estos valores regirán para el ejercicio económico del año 2006, en tanto que para los próximos años, el valor para el pago de viáticos y subsistencias se fijará cada primero de enero conjuntamente con el presupuesto municipal que regirá para cada año.

Art. 5.- Queda derogada toda resolución que se oponga a la presente.

Art. 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2006, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos, a los veintiún días del mes de diciembre del 2005.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos, en dos discusiones realizadas en sesiones ordinarias efectuadas los días 16 de diciembre y 21 de diciembre del 2005.

f.) Sr. Bairon M. Casanova, Secretario, Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUMBIOS.- En la ciudad de La Bonita, cabecera cantonal, a los 21 días del mes de diciembre del 2005, siendo las 21 horas con 37 minutos. De conformidad con lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal. Remítase en tres ejemplares la presente Ordenanza reformatoria a la Ordenanza para el pago de viáticos y subsistencias a los trabajadores municipales (operadores, choferes, ayudantes y jornaleros).

- f.) Sra. Delia Malvay, Vicealcaldesa del GMCS.
- f.) Sr. Bairon M. Casanova, Secretario del GMCS.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUMBIOS.- En lo que dispone la Ley Orgánica del Régimen Municipal, Art. 129, sanciónese, ejecútese y publíquese la siguiente Ordenanza reformatoria a la Ordenanza para el pago de viáticos y subsistencias a los trabajadores municipales (operadores, choferes, ayudantes y jornaleros).

Lo certifico.

f.) Lcdo. Luis Armando Naranjo S., Alcalde, Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos.

Sanciona y ordena la publicación de la presente ordenanza, el Sr. licenciado Luis Armando Naranjo S., Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos, a los 23 días del mes de diciembre del 2005.

Ejecútese.

f.) Lcdo. Luis Armando Naranjo S., Alcalde, Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede.

f.) Sr. Bairon M. Casanova, Secretario, Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos.

SUSCRIBASE YA!



Venta en la web del Registro Oficial Virtual

www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec Teléfono: (593) 2 2565 163

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Calle Chile Nº 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

Ponemos en conocimiento a nuestros usuarios y público en general, que las suscripciones al Registro Oficial para el año 2006, iniciaron en noviembre del presente año, y al mismo precio.